CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
EHC/RDS/CPM/ARR/JCM

RESOLUCIÓN Nº :270/2023

ANT. : CARTA CONDUCTORA RF ELETRANSII DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

MAT. : APRUEBA RESOLUCIÓN FUNDADA QUE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN AL PROYECTO LÍNEA DE TRANSMISIÓN LO AGUIRRE – ALTO MELIPILLA Y ALTO MELIPILLA – RAPEL DE LA EMPRESA ELETRANS II S.A.

Santiago, 17/03/2023

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido por el D.S. N° 28, de 28 de marzo de 2022, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009 del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; el D.S. N° 51/2008 de 30 de junio de 2008 del Ministerio General de la Presidencia, que aprobó y oficializó el segundo proceso de clasificación de especies según su estado de conservación; la Resolución N.° 591/2020, de 4 de noviembre de 2020, que Oficializa la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley 20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; la Resolución N° 58/2021, de 2 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley 20.283, la Resolución Fundada N.º 641/2020, de 13 de noviembre de 2020, la Resolución Fundada N.º 56/2022, de 24 de enero de 2022, de esta Dirección Ejecutiva; y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 06 de abril de 2020, mediante Resolución N° 211/2020, esta Corporación estableció, desde la fecha de emisión de la referida Resolución y hasta que se dictamine lo contrario, que los procedimientos de Resoluciones Fundadas en curso y futuras relacionadas con el artículo 19 de la Ley 20.283, serán tramitadas, en lo que fuese técnica y materialmente posible, por medios electrónicos, en especial en lo referente a las formalidades de ingreso y notificaciones que esta Corporación deba practicar.

2. Que, por Resolución N° 207/2015 del 19 de mayo del año 2015, la Corporación Nacional Forestal calificó de interés nacional el Proyecto Línea de transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla – Rapel de la Empresa Eletrans II S.A

3. Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, el Servicio de Evaluación Ambiental emitió la Resolución Exenta N° 1542 que calificó ambientalmente el proyecto "Línea de Transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla y estableció las exigencias a cumplir en el marco del proyecto.

4. Que el Informe de Imprescindibilidad aprobado por la R.C.A del proyecto, se fundamenta en los siguientes argumentos :

    - Las obras corresponden a aquellas que permiten la adecuada construcción del tendido de la LAT minimizando el riesgo ambiental, operacional y de las personas.
    - Las obras se emplazan en el escenario donde generan el menor impacto posible al medioambiente y reducen la afectación al bosque nativo de preservación circunscribiendo la afectación solo a una alteración potencial de hábitat de ECC.
    - La intervención de vegetación de BNP para la construcción de caminos y obras del proyecto generarán una alteración de hábitat de ECC equivalente a una superficie de 0,353 ha.
    - Al incorporar un buffer de 15 m por efecto borde a las obras que se evalúan se incorpora como alteración de hábitat una superficie de 2,196 ha
    - Producto de la alteración de hábitat de ECC se afecta un total de 2,549 ha de superficie correspondiente a BNP.
    - La medida de mitigación "Optimización de obras del proyecto" cambio del método constructivo al utilizar helicópteros para la construcción de algunas torres, tuvo como consecuencia la eliminación de la construcción de algunos caminos, lo que a su vez alejaron las obras de las ECC como son: B. miersii, C. mucronata, P. lingue, dejando a P. chilensis como única especie con una potencial alteración de hábitat.
    - Se concluye que la alteración al hábitat que afecta a P. chilensis considera una superficie 2,549 ha, tienen el carácter de imprescindible, pues sin la alteración al hábitat no sería posible la construcción de las obras del proyecto de la LAT.
    - Se concluye que la ubicación de las obras propuestas en este proyecto tiene el carácter de imprescindible, pues en cualquier otro lugar en donde se emplacen las obras del proyecto afectarían a un número mayor de ejemplares del BNP y causarían una mayor alteración del hábitat de ECC.
    - Sin la porción de BNP a intervenir y la alteración potencial del hábitat de P. chilensis el proyecto no podría desarrollarse. Por tanto, se concluye que la superficie a intervenir de BNP de 2,549 ha ubicado en el área del proyecto tiene el carácter de imprescindible.

5. Que con fecha 22 de diciembre de 2022, doña Bernardita Espinoza Valdivia, representante legal de ELETRANS II S.A., ingresó a CONAF carta en la cual solicita la Resolución Fundada que emite la Corporación Nacional Forestal conforme a lo establecido en al artículo 37 de la Ley N° 19.300 señalada, artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, al artículo 150 del D.S 40, RSEIA y artículo 31 del D.S 93, reglamento de la ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

6. Que en dicha solicitud, se acompaña "*Formulario A: Solicitud de intervención o alteración excepcional del artículo 19 de la Ley N° 20.283"*, solicitud referida a la excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 23 de noviembre de 2008, del Ministerio

de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus Anexos.

7. Que en dicha solicitud del 22 de diciembre de 2022, se acompaña igualmente el Anexo C.-"*Carácter de imprescindible de la intervención o alteración*" en el cual se entregan los Fundamentos Específicos que acreditan esta calificación y que son, a saber los siguientes:

   La especie se encuentra en el área aledaña al emplazamiento de las obras del proyecto, con lo cual,

   Sin la alteración potencial del hábitat de la especie no es posible la implementación de las obras. La ubicación del emplazamiento de las obras está dada por la evaluación de la alternativa de ubicación de las obras que compatibiliza la menor afectación de las ECC y la ingeniería del proyecto, teniendo presente la interacción con las comunidades y la alteración del paisaje.

   Desde este punto de vista la alternativa propuesta se considera como la mejor y de menor impacto al bosque de preservación y ECC y que incluye la corta de 1,095 hectáreas de corta de solamente bosque nativo de preservación, sin corta de ejemplares de Guayacán y la Alteración del hábitat de 13,61 hectáreas donde está presente la especie.

8. Que, en dicha solicitud del 22 de diciembre de 2022, se acompaña igualmente en su Anexo 6. la cartografía tanto en formato KMZ como las coberturas suficientes para posicionar el área efectiva en donde se ejecutaran las actividades de corta de bosque nativo de preservación o alteración del hábitat.

9. Que dicha solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, en relación con el Decreto Supremo N° 51/2008 del Ministerio General de la Presidencia, que aprobó y oficializó el segundo proceso de clasificación de especies según su estado de conservación del Ministerio Secretaría General de La Presidencia, publicado el 30 de junio del mismo año, que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie Porlieria chilensis (I.M. Johnst.) – *Guayacan*.

10. Que el Informe de Experto sobre la continuidad de la especie en categoría de conservación *Porlieria chilensis (I.M. Johnst.) – Guayacan* – afectada por el proyecto, incluye: Descripción de las especies con problemas de conservación; Tendencia nacional y local de las variables Presencia, Rango, Distribución y Densidades de las especies con problemas de conservación; Tendencias de las variables de Cantidad, Calidad de Hábitat, incluyendo su Fragmentación.

11. Que la presente corresponde en esencia a una solicitud de Resolución Fundada, amparada en la intervención de áreas de bosque nativo de preservación, en el proyecto original de 14,705 ha, de las cuales 1,095 ha corresponden a corta de bosque nativo de preservación, sin corta de la especie protegida y 13,61 hectáreas de alteración de hábitat de la misma especie, de acuerdo a lo señalado por el Cuadro C2 - "Formulario A: Solicitud de intervención o alteración excepcional del artículo 19 de la Ley N° 2.283" que se acompaña. El cual entrega igualmente los fundamentos de los tipos de intervención a realizar.

Especie(s)	Tipo intervención (1)	Superficie a Comprometer (Ha)	Fundamento Específico del Carácter de Imprescindible de la Intervención o Alteración (2)

Porlieria chilensis (Guayacán)	Corta (sólo de bosque nativo de preservación, sin corta de ejemplares de Guayacán)	1,095	El carácter de imprescindible de la alteración del hábitat de Porlieria chilensis se debe a que la especie se encuentra en el área aledaña al emplazamiento de las obras del proyecto. Sin la alteración potencial del hábitat de la especie no es posible la implementación de las obras. La ubicación del emplazamiento de las obras está dada por la evaluación de la alternativa de ubicación de las obras que compatibiliza la menor afectación de las ECC y la ingeniería del proyecto, teniendo presente la interacción con las comunidades y la alteración del paisaje.
	Alteración de hábitat	13,61	Desde este punto de vista la alternativa propuesta se considera como la mejor y de menor impacto al bosque de preservación y ECC.

(1) Especificar si es Corta, Eliminación, Destrucción, Descepado o Alteración de Hábitat.

(2) Especificar lo correspondiente por cada especie.

12. Que el Informe de Experto y los respectivos complementos de información, proponen llevar a cabo un conjunto de medidas para asegurar la continuidad de las especies *Porlieria chilensis (I.M. Johnst.) – Guayacán* – en la cuenca, las que se resumen a continuación, las cuales permitirán asegurar la continuidad de las especies en la cuenca, las que a la vez, deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación. A saber

<u>Medidas para asegurar la continuidad de las especies afectadas.</u>

- Fortalecimiento de áreas núcleo: Consiste en la forestación con especies esclerófilas, en un radio de 15 m alrededor de sitios de compensación de flora y vegetación, dónde se incorpora Porlieria chilensis. En la práctica, se genera un anillo de forestación adicional, que mitiga condiciones ambientales desfavorables para la especie (efecto borde).
- Regeneración natural asistida: La regeneración natural asistida corresponde a la aplicación de técnicas silviculturales orientadas al manejo de la dinámica de la masa hacia una condición regenerativa. Para conseguir este objetivo se aplican dos tipos de tratamientos; por una parte, el manejo del dosel arbóreo a través de tratamientos directos a los ejemplares seleccionados como semilleros que permiten preparar el proceso de floración y fructificación. Por otra parte, el

manejo del sitio mediante tratamientos orientados a la preparación o manejo del sitio donde se instalará la regeneración. Para ambas actividades complementarias se debe disponer de un área que contenga ejemplares adultos de P. chilensis, la cual deberá ser excluida del ganado mediante cerco perimetral.

- Protección de hábitats: Consiste en evitar la asistencia de factores de perturbación de hábitat y del ecosistema esclerófilo en general, de manera de fortalecer la dinámica natural regenerativa de P. chilensis y de otras especies esclerófilas. En la práctica, se trata de excluir áreas con medidas de compensación que integren a P. chilensis en su composición de especies, a través de cerco perimetral, control de malezas, entre otros.

Dimensión de las Medidas

- Las dimensiones de las medidas están contenidas en las Tablas 3-10 y 3-12 del Informe de Experto que se detallan en Anexo; Dimensión de las medidas – Resolución Fundada Lo Aguirre 2013, el que se entiende forma parte integrante de la presente Resolución.

13. Que la "Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley 20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal", aprobada mediante Resolución N.° 591/2020, de 4 de noviembre de 2020, en su punto 3.3.3. se refiere a la solicitud de Resolución Fundada en el marco de la tramitación sectorial del PAS 150 posterior a la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable, aclarando que "*Para llevar a cabo la intervención o alteración de hábitat, el o la Titular debe contar con autorización previa de CONAF mediante Resolución Fundada y posterior a dicha resolución, debe contar con un Plan de Manejo de Preservación aprobado por CONAF, en el cual se incluyan, entre otros requerimientos, las medidas para asegurar la continuidad de la especie en categoría de conservación señaladas en la Resolución Fundada*".

14. Que en el punto 3.3.3.3. de la citada Guía de artículo 19 se indica que la evaluación de este tipo de solicitudes la Corporación revisará el expediente correspondiente en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con el objeto de identificar las medidas para asegurar la continuidad de la especie, lo que ha sido concretado de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores, correspondiendo proceder como en definitiva se resuelve.

RESUELVO

1. Autorizase la intervención y alteración de hábitat de los individuos de *Porlieria chilensis (I.M. Johnst.) – Guayacán* – en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado " Línea de transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla – Rapel de la empresa Eletrans ii s.a.", certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es, Carácter de Imprescindible de la intervención o alteraciones del Proyecto; Calificación del Interés Nacional del Proyecto; y demostración, mediante Informe de Experto, que no se amenaza la continuidad de la especie referida anteriormente.

2. Instrúyase que, para llevar adelante la intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N° 20.283, se deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación", de acuerdo con el formato vigente, el que deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de esta Resolución Fundada.

3. Verifíquese que en el referido Plan de Manejo de Preservación, se deberán incorporar el tipo de medida, fundamento y dimensión para asegurar la continuidad de la especie *Porlieria chilensis (I.M. Johnst.) – Guayacán* referida en el Informe de Expertos, así como el respectivo programa de reforestación y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia e integridad de los

individuos a plantar, junto con realizar el seguimiento de la plantación, hasta verificar la efectividad de su establecimiento y el cumplimiento de las medidas de continuidad de las especies propuestas, extendiendo los plazos para su logro, si así fuere necesario.

4. Que el Informe de Experto y los respectivos complementos de información, proponen llevar a cabo un conjunto de medidas para asegurar la continuidad de *Porlieria chilensis (I.M. Johnst.)* – *Guayacan* en la cuenca, las cuales permitirán asegurar la continuidad de las especies en la cuenca, las que, a la vez, deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación.

5. Instrúyase que las medidas para asegurar la continuidad de la especie *Porlieria chilensis (I.M. Johnst.)* – Guayacan, establecidas en el Plan de Manejo de Preservación, podrán ser fiscalizadas por esta Corporación hasta el cumplimiento del indicador propuesto por el titular, independiente de lo dispuesto en el artículo 48, inciso primero, de la Ley N° 20.283.

6. Comuníquese que la presente Resolución, así como todos los antecedentes en que se funda, incluidos los informes de experto e imprescindibilidad, tienen el carácter de públicos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5°, 7° y 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículos 4° y 31 bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

7. Remítase copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de acuerdo con lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4° de la Ley N° 19.300.

8. Notificase la presente Resolución al Titular, por medios electrónicos según lo dispuesto en la Resolución N° 211/2020, de fecha 06 de abril de 2020, de esta Corporación

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

CHRISTIAN
LEONARDO LITTLE CARDENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: Solicitud
Documento Digital: Form. A
Documento Digital: Imprescindibilidad
Documento Digital: Inf. experto
Documento Digital: RCA
Documento Digital: Anexo medidas

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
207/2015 Resolución	19/05/2015

Distribución:
Carmen Paz Medina Parra-Fiscal Fiscalia
Elke Huss Catalán-Gerenta (S) Gerencia Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas
Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental

Marcelo Arturo Hernandez Nauto-Jefe (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
Rodrigo Andrés Illesca Rojas-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Mercedes Martina Jorquera Caceres-Directora Regional Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins Or.VI
Juan Carlos Retamal Muñoz-Jefe (S) Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VI
Richard Robinson Martinez Jimenez-Jefe Departamento de Fiscalización
Simón Barschak Brunman-Correspondencia Dirección Ejecutiva Dirección Ejecutiva
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
Marie Claude Plumer Bodin-Superintendenta del Medio Ambiente SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE